



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 20 de octubre de 2021



### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez

### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



“1. El número de kit de seguridad instalados de octubre de 2018 a julio de 2021, desglosado por año, en los hogares, dentro de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía. 2. Conocer los documentos que den cuenta del funcionamiento y operación del kit de seguridad instalado por la alcaldía en el marco de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía. 2. El número total de operativos en los límites territoriales de la alcaldía realizados por año por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez de octubre de 2018 a julio de 2021. 3. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía. 4. Conocer el tiempo de reacción promedio de los elementos de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez. 5. Conocer si la Alcaldía cuenta con Centro de Atención a Víctimas del Delito 6. Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento.” (Sic)

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de su Coordinación de Buen Gobierno dio respuesta a los requerimientos.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por considerar que no atendió el requerimiento 4), por lo que la respuesta era incompleta.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER**, toda vez que una admitido el presente recurso de revisión el sujeto obligado notificó un alcance de respuesta al particular en la que proporcionó los informes trimestrales de dos mil veinte requeridos y en formato de datos abiertos, es decir en Excel.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No Aplica



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1449/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000118921, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicito lo siguiente:

1. El número de kit de seguridad instalados de octubre de 2018 a julio de 2021, desglosado por año, en los hogares, dentro de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
2. Conocer los documentos que den cuenta del funcionamiento y operación del kit de seguridad instalado por la alcaldía en el marco de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
3. El número total de operativos en los límites territoriales de la alcaldía realizados por año por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez de octubre de 2018 a julio de 2021.
4. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.
5. Conocer el tiempo de reacción promedio de los elementos de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez.
6. Conocer si la Alcaldía cuenta con Centro de Atención a Víctimas del Delito
7. Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento.” (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El siete de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

- a) Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2355/2021, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, emitido por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, el cual señala:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000118921, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema “INFOMEX”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de Buen Gobierno así como por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito adscrita a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce la relativa señalada]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud...”  
(Sic)

- b) Oficio número ABJ/DGA/DF/CBG/373/2021, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Coordinador de Buen Gobierno y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales el cual señala:

“[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

Por medio del presente, en atención a su oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1713/21**, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio **0419000118921** ingresada en el sistema INFOMEX.

**Al respecto se informa que no existe información relacionada con la petición del ciudadano.**

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se reproduce la relativa señalada]

**La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante...** (Sic)

- c) Oficio número CSCP/350/2021, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y dirigido a su Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala:

“ ...

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 194, 207 208, 209 y 212 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atendió al oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1512/21, relacionado con la solicitud de información ingresada al sistema INFOMEX con el número de folio **0419000118921**, la cual refiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 200, 201 y 211 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

- 1. El número de kit de seguridad instalados de octubre de 2018 a julio de 2021, desglosados por año, en los hogares, dentro de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.**

Se instalaron 192 Kits de Seguridad en el año 2020.

Se han instalado 588 Kits de Seguridad hasta el 21 de julio del presente año.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

- 2. Conocer los documentos que den cuenta del funcionamiento y operación del kit de seguridad instalado por la alcaldía en el marco de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.**

Se anexan de manera impresa las guías de uso de los Kits de Seguridad.

- 3. El número total de operativos en los límites territoriales de la alcaldía realizados por año por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez de octubre de 2018 a julio de 2021.**

Los operativos y recorridos en los límites de esta demarcación con otras Alcaldías, se llevan los 365 días del año, haciendo mención que no se cuenta con un horario definido para la implementación de estos, derivado de la estrategia de seguridad.

- 4. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 de Programa de Gobierno de la Alcaldía.**

Se le sugiere canalizar la petición a la Dirección General de Administración, por tratarse de un asunto de su competencia.

- 5. Conocer el tiempo de reacción promedio de los elementos de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez**

Derivado de la estrategia de seguridad del Programa Blindar BJ, los tiempos de respuesta por su parte del Equipo de Proximidad, es de 3 a 5 minutos.

- 6. Conocer si la Alcaldía cuenta con un Centro de Atención de Víctimas del Delito.**

La alcaldía Benito Juárez no cuenta con un Centro de Atención a Víctimas.

- 7. Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento.**

La alcaldía Benito Juárez no cuenta con Monitores Ciudadanos.

La información proporcionada se entrega con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, su uso es responsabilidad de quién lo solicita..." (Sic)

Anexo a lo anterior, adjuntó una guía rápido de uso, conforme a lo siguiente:



# COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

### EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

#### Guía Rápida de Uso (Alarma Ultrasync)

El sistema de alarma **ULTRASync** puede ser activado por diferentes situaciones, dichas situaciones no representan ningún mal funcionamiento.



Se mencionan algunos casos:

- BOTÓN DE PÁNICO (MEDICO)** tras la activación de la alarma tras presionar el botón de alerta de solicitud de emergencia médica.
- BOTÓN DE PÁNICO (POLICIA)** tras la activación de la alarma tras presionar el botón de alerta de seguridad solicitando presencia de policías.
- ACTIVACIÓN DEL SENSOR DE MOVIMIENTO**, tras armar el sistema de la alarma.
- ACTIVACIÓN DEL SENSOR MAGNÉTICO**, tras armar el sistema de la alarma.
- ACTIVACIÓN TRAS DESCARGA** o fluctuación en el alimentador de corriente
- ACTIVACIÓN TRAS DESCONEXIÓN** de la señal WIFI de la alarma.

#### LA ALARMA SE PUEDE DESACTIVAR DE LOS SIGUIENTES MÉTODOS:

- Usando la clave de desactivación en el panel central. **CLAVE: 1234 + botón ENTER**, esta clave se usa solo si no se ha cambiado de la de fábrica, en caso de cambiarla usar la nueva clave proporcionada por el usuario.
- Usando el control de la APP **MOVIL**, **OPRIMIENDO EL BOTÓN DE DESARMADO DE ALARMA** (🔒) para desactivar la alarma, se puede estar en otra ubicación sin problema para la comunicación mientras se tenga conexión vía internet de la alarma.

#### CHEQUEO DE SU EQUIPO ANTES DE SOLICITAR TÉCNICO.

- Comprobar que cuente con corriente eléctrica y que no hay reparaciones eléctricas realizándose en su zona de su domicilio, en caso de existir alguna fluctuación de la corriente desconectar el eliminador o fuente de energía hasta que se normalice la corriente eléctrica, para evitar la activación de la alarma en falso.
- Verificar que su servicio de internet no tiene problemas o que no se está realizando pruebas de parte de su compañía que provee el servicio, en caso de tener problemas en su servicio de internet.
- Verificar que los sensores estén bien colocados conforme los instalo el técnico, en caso de no estar favor de reportar para recibir asesoramiento para su reubicación o acordar visita de técnico de ser necesario.

Verificar que los sensores magnéticos estén bien colocados conforme se los instalo el técnico, comprobando que en la alarma la imagen de una palomita esta en color verde como se muestra en la imagen.



#### FORMA DEL USO DE LA ALARMA.

La alarma se activa por completo con el botón de AWKEY ubicado en el PANEL CENTRAL pulsándolo una vez, lo cual activara la alarma dando un conteo regresivo de 60 segundos antes de la activación total de la alarma, esto activara tanto el sensor de movimiento como los sensores magnéticos.

Para activar la alarma con la función perimetral, la cual es una función diseñada para cuando se está dentro del domicilio y se busca tener protección es con la activación del botón en el panel con el nombre de STAY presionándolo una sola vez la cual permite la activación parcial de sistema de Alarma, activando solo la protección por medio de los sensores magnéticos.

Los otros componentes del Kit como lo es la luminaria ya cuenta con un sensor para su funcionamiento en automático sin necesidad de interacción por parte del usuario.



#### Guía Rápida de Uso (Cámara Alámbrica)

¿Cuáles son los pasos para conectar la cámara y agregarla dentro de la aplicación para que sea visualizada en equipos móviles

**Nota:** El número de conexiones a diversos equipos móviles depende del ancho de banda del internet a que esté conectada la cámara.

- 1 **PRIMERO** se deberá descargar la aplicación desde app store o google play, ya sea para sistemas operativos iPhone o Android.



- 2 **SE DEBERÁ** registrar en la aplicación los datos solicitados, el correo y password que anote en el formulario, dichos datos serán su usuario y contraseña para entrar en la aplicación de la cámara.

- 3 **DESPUÉS** de registrarse le pedirá la dirección IP de la cámara la cual es única por cada cámara, se agrega la IP y se agregará como cámara ya registrada.

- 4 **SI ES POR PRIMERA VEZ** que se va a registrar la cámara deberá el técnico proporcionarle la IP, y agregarse como cámara nueva, al ser una cámara ya registrada pedirá un código de verificación al momento de querer agregarla nuevamente, el cual será enviada mediante mensaje de texto al

número de celular con el cual se registró la cámara.



#### USO DE LA APLICACIÓN Y FUNCIONES BÁSICAS.

Una vez dentro de la aplicación y configurada la cámara podemos tener las siguientes funciones

**EL BOTÓN DE CÁMARA** te permitirá tomar fotos de lo que estás visualizando por medio de la cámara en tiempo real.

**EL BOTÓN DE REC.** te permitirá tomar fragmentos de video de 15 segundos de lo que estás visualizando por medio de la cámara en tiempo real.

**NOTA:** El máximo de fotos permitidas por la aplicación de 5 fotos y 5 videos.

El botón con forma de un **BOTE DE BASURA** te permite eliminar los videos o fotos que quieras eliminar capturados dentro de tu aplicación.

El botón con forma de **TELÉFONO**, sirve como botón de pánico o para emergencia el cual enlaza una llamada directa a la Base Plata de BJ para poder reportar cualquier emergencia.

**NOTA:** Este botón deberá ser usado con responsabilidad y discreción ya que es enlace directo con las autoridades correspondientes.

Este botón te direcciona directo a un chat de conversación con el CS, por cualquier alerta, o solicitud de chequeo.

**NOTA:** En caso de permanecer sin visualizar la cámara, será necesario cerrar sesión y volver a iniciar sesión.

#### OTRAS FUNCIONES ÚTILES.

En la sección inferior de la imagen donde se está visualizando la cámara existen 3 secciones:

**Mi Foto** En esta sección encontraras las fotos que captures con la aplicación.

**Mi Video** En esta sección encontraras los videos que captures con la aplicación.

**Historial** En esta sección encontraras todos los videos capturados 24hrs. Antes de la hora actual.

**NOTA:** para que sea válida la garantía tanto de la luminaria como la cámara es necesario que no exista manipulación de estos componentes ni de sus accesorios.



**Blindaje BJ**



El programa Vecinal Blindaje Digital, copete en el uso estratégico de un kit de seguridad para buscar el resguardo de la ciudadanía en sus hogares, así también permitiendo el apoyo a la seguridad de los transeúntes en la Alcaldía Benito Juárez, por medio del uso de las cámaras Digitales que tiene cada kit de seguridad, permite al C2 de Base Plata de la alcaldía, poder dar seguimiento a cualquier delito que ocurra en las colonias dentro de la alcaldía, así como dar seguimiento y apoyo a los cuerpos de seguridad que recorren las colonias todos los días.

El Kit Blindaje Digital cuenta con los siguientes elementos:

- Luminaria Led
- Cámara de Video Vigilancia
- Alarma de Circuito Cerrado
- App Móvil
- Plataforma de Monitoreo del C2, 24/7.



**Componentes del Kit Blindaje Digital**

❖ **Luminaria Led**



La luminaria led, cuenta con una capacidad luminica de 50 Watts, abarcando un radio de 7.5 metros de luz de manera lateral y de 5 metros de manera frontal, esta echa de acero con un sistema de circuito integrado para su eficiente funcionamiento, siendo de un solo cuerpo el led con la estructura de la luminaria.

La forma de sujeción de la luminaria es por medio de un brazo diseñado específicamente para poder dar la altura más eficiente y poder soportar el peso de la luminaria, por medio de sus 4 puntos de sujeción con taquetes expansivos, se logra el que brazo de la luminaria soporte un peso aproximado de 120 a 135 kg., evitando con ello el robo de la misma luminaria.

❖ **Cámara de Video Vigilancia**



La cámara de Video Vigilancia, cuenta con una capacidad de grabar en modo nocturno, así como con reconocimiento facial, además de un cómodo y practico tamaño el cual permite que sea colocada en superficies no necesariamente muy grandes.

Esta cámara cuenta con una interfaz móvil, la cual permite la transmisión en tiempo real de la cámara, así como la reproducción de los videos grabados durante 24 horas antes, también le permitirá al usuario poder tomar fotos y videos de lo que visualizando en la cámara en tiempo real.

Esta app móvil se visualiza como se muestra en la imagen.



Algunas de las funciones con las que cuenta la app móvil son:

**Tomar Foto**, te permitirá capturar la imagen de lo que estás visualizando por medio de la cámara en tiempo real.

**Tomar Video**, te permitirá tomar fragmentos de video de 15 segundos de

Edición por Encuentro

lo que estás visualizando por medio de la cámara en tiempo real.

Este botón te direcciona directo a un chat de conversación con el CS, por cualquier alerta, o solicitud de chequeo.

El botón con forma de TELÉFONO, sirve como botón para emergencia el cual enlaza una llamada directa al 911 para poder reportar cualquier emergencia.

**NOTA:** Este botón deberá ser usado con responsabilidad y discreción ya que es un enlace directo con las autoridades correspondientes.

En esta sección encontraras las fotos que captures con la aplicación.

En esta sección encontraras los videos que captures con la aplicación.

En esta sección encontraras todos los videos capturados 24hrs. Antes de la hora actual.

❖ **Alarma de Circuito Cerrado**



La Alarma cuenta con un enlace directo a la plataforma del C2, en caso de alguna emergencia la alarma lanzara la alerta a la plataforma de

monitoreo en la Base Plata de la Alcaldía Benito Juárez.

Esta alarma cuenta con 2 sensores magnéticos que alcanzan un radio de colocación de 10 metros desde el panel central, así como un sensor de movimiento el cual cuenta con una detección de intrusos con radio de 5 metros desde el sensor.

Este sistema es Inteligente ya que al activarse puede identificar si hay personas en rango del sensor de movimiento y solo activarse de manera perimetral salvaguardando a los residentes de cada en donde sea instalada este kit.

La implementación de esta alarma permite al ciudadano poder contar con la seguridad de que su domicilio este protegido en caso de un robo de Casa Habitación. Esta alarma cuenta con un enlace directo a la App Móvil, la cual le permite al Ciudadano poder tener control de su sistema de alarma de manera remota, así como poder recibir notificaciones en caso de una activación de su alarma.



Esta App Móvil permite que el usuario de manera remota tenga el control de su sistema de alarma, permitiendo desde activar o desactivar su sistema por completo, como activar las alertas secundarias, como lo son la alerta inmediata de policía, la alerta de incendio o la alerta de asistencia Médica.

**Beneficios del Kit Vecinal Blindaje Digital**

El kit de Blindaje Digital le permitirá a la ciudadanía poder vivir de manera más segura, ya que, tras el beneficio de recibir mayor luz en las vías públicas, podrá permitir a los vecinos de la Alcaldía Benito Juárez, poder transitar en sus colonias con la seguridad de que cada suceso que ocurra podrá ser capturado por medio de los videos de alguna de las cámaras de los kits de seguridad y le permitirá dar seguimiento hasta las capturas de los responsables.

Este kit también le dará la satisfacción y seguridad a cada vecino en la Benito Juárez al momento de salir de sus domicilios, teniendo la certeza de que las integridades de sus residencias podrán estar seguras.

Edición por Encuentro



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

**III. Recurso de revisión.** El siete de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre**

“De acuerdo al artículo 24, fracción II y 93, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deben de capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas, respondiendo sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas, habilitando a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarias, para recibir y dar trámite a las solicitudes. Sin embargo en el caso particular, se observa que la respuesta brindada por el sujeto obligado denominado Alcaldía Benito Juárez, mediante correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue omiso a esta disposición al no dar respuesta sobre el punto 3 de la solicitud, pese a conocer por oficio CSCPD/350/2021 por la cual la Coordinación de Seguridad y Prevención del Delito da respuesta parcial a la solicitud 0419000118921 que nos atañe, la cual señalaba que cuestionamiento correspondía a la unidad administrativa de administración del sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez. Además, no omito señalar que la Coordinación de Seguridad y Prevención del Delito intercambió en su respuesta los puntos 3 y 4, respectivamente, sin embargo, el cuestionamiento no respondido que vulnera el derecho de acceso la información reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es aquel que versa "Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.", lo que en suma, violenta las disposiciones previstas en los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Desprendiéndose, de este hecho, que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 234, fracción IV y 236 de la ley para la presentación de un recurso de revisión, aunado a ello, la conducta de los servidores públicos adscritos al sujeto obligado es sancionable de acuerdo al artículo 264, fracción V, previo criterio del órgano garante y diligencias del órgano interno de control del sujeto obligado. (Dentro de las pruebas, el nombre de un archivo se repite por lo que en los sistemas informaticos se le asigna adicionalmente un número [1])” (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjunto copia de pantalla del correo electrónico enviado por el sujeto obligado en respuesta, así como copia de pantalla de las documentales descritas en el antecedente II.

**IV. Turno.** El siete de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1449/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

**Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El trece de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1449/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Respuesta complementaria y alegatos.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en el que señaló lo siguiente:

**A)** Oficio número **ABJ/CGG/SIPDP/0645/2021** de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los términos siguientes:

“...  
En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 13 de septiembre 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1449/2021**, interpuesto por [...], así mismo, señalo el “siguiente correo electrónico para que se informe sobre los: acuerdos que se dicten en el presente recurso:[...]”

Adjuntas.a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, “seguimiento y desahogo:a la solicitud con folio **0419000118921**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0644/2021**, de fecha 12 de octubre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0138/2021**, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad Departamental de Transparencia.
-



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

### **ALEGATOS**

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Titular de la Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual se anexa copia de los Oficios **DDEFEC/005/2021**, informando que se otorgaron 968 Apoyos Económicos, 840 para personas físicas y 128 para personas morales; y Oficio **DGPDP/CPAC/JUDPC\*D\*/1/2021**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A", de este Sujeto Obligado, por medio del cual, comunica que la información solicitada no obra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe artículo señalado]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito. a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión..." (Sic)

**B) Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/0644/2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los términos siguientes:**

"...

En atención a a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0419000118921, vinculada al recurso de revisión identificado con-el número de expediente RR.IP. 1449/2021 interpuesto ante: el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0138/2021, de fecha 12 de octubre de. 2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, mediante el cual anexa copia del Oficio DDEFEC/005/2021, informando que se otorgaron 968. Apoyos Económicos, 840 para personas físicas y 128 para. personas morales; y Oficio DGPDP/CPAC/JUDPC\*D\*/1/2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Participación. Circunscripción "A", de este Sujeto Obligado, por medio del cual,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

comunica que la información solicitada no obra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana.

Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que «establece la presente Ley se regirá por los: principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.-XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por la que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Canos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad; gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma; ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior; los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”... (Sic)

**C)** Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0138/2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Unidad Departamental de Transparencia, en los términos siguientes:

“...  
Por este medio y en atención al recurso de revisión con número de expediente **RR.IP.1449/2021**, mediante el cual solicita se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamento respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.  
Al respecto, se anexa oficio con número **DDEF/005/2021**, signado por Gustavo Suárez Suárez, Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, así como, el oficio con número **DGPDP/JUDPC”D”/1/2021**, signado por el Lic. Jesús Chávez Sánchez, Jefe de la Unidad Departamental de Participación Circunscripción “A”.

Con esto se da cumplimiento a lo solicitado por el Instituto. ”... (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

- D)** Oficio número DDEFEC/005/2021 de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, en el cual señalo:

“ ...

En atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/048/2021, de fecha 6 de octubre del presente año, y con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento y a la solicitud con número de folio **04190000118921**, referente a la pregunta 3, le informo lo siguiente:

**3. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.**

En total se otorgaron 968 Apoyos Económicos, 840 para personas físicas y 128 para personas morales. ”... (Sic)

- E)** Oficio número DGPDP/CPAC/JUDPC”D”/1/2021 de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción”A”, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/UDT/048/21 y la solicitud con número de folio **041900001188921**, la cual versa de la siguiente manera:

**“3. Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.**

**6. Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento”(SIC).**

Me permito informarle que la información solicitada no obra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana... ”(Sic)

- F)** Copia de pantalla del correo electrónico de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, enviado por el sujeto obligado a la parte recurrente, al que adjunto los oficios que anteceden.

**VII. Cierre.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado. En ese sentido, se presenta la siguiente tabla:

	<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Inconformidad</b>
1	El número de kit de seguridad instalados de octubre de 2018 a julio de 2021, desglosado por año, en los hogares, dentro de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.	<i>Se instalaron 192 Kits de Seguridad en el año 2020. Se han instalado 588 Kits de Seguridad hasta el 21 de julio del presente año</i>	No se inconformó



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

Solicitud		Respuesta	Inconformidad
2	Conocer los documentos que den cuenta del funcionamiento y operación del kit de seguridad instalado por la alcaldía en el marco de la meta 1.3 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.	<i>Se anexan de manera impresa las guías de uso de los Kits de Seguridad.</i>	No se inconformó
3	El número total de operativos en los límites territoriales de la alcaldía realizados por año por la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez de octubre de 2018 a julio de 2021	<i>Los operativos y recorridos en los límites de esta demarcación con otras Alcaldías, se llevan los 365 días del año, haciendo mención que no se cuenta con un horario definido para la implementación de estos, derivado de la estrategia de seguridad</i>	No se inconformó
4	Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía	<i>Se le sugiere canalizar la petición a la Dirección General de Administración, por tratarse de un asunto de su competencia.</i>	<b>No respondió</b>
5	Conocer el tiempo de reacción promedio de los elementos de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Benito Juárez.	<i>Derivado de la estrategia de seguridad del Programa Blindar BJ, los tiempos de respuesta por su parte del Equipo de Proximidad, es de 3 a 5 minutos.</i>	No se inconformó
6	Conocer si la Alcaldía cuenta con Centro de Atención a Víctimas del Delito	<i>La alcaldía Benito Juárez no cuenta con un Centro de Atención a Víctimas</i>	No se inconformó
7	Conocer si en la Alcaldía existen Monitores Ciudadanos, de ser el caso señalar su número total de integrantes y funcionamiento.	<i>no cuenta con Monitores Ciudadanos.</i>	No se inconformó

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la respuesta del sujeto obligado, en relación con los requerimientos **1), 2), 3), 5), 6), 7) y 8)**. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a los requerimientos mencionados, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

**Registro No. 204707**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**II, Agosto de 1995**

**Página: 291**

**Tesis: VI.2o. J/21**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Común**

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Así las cosas, del cuadro previamente descrito, se advierte que el particular, al momento de interponer el recurso de revisión, se agravio en su parte medular conforme a lo siguiente:

- A) Respecto al requerimiento 4),** no se le proporciono el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.

Posteriormente, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto obligado remitió las manifestaciones que se encuentran transcritas en el Antecedente **VIII**, de la presente resolución, mismas que fueron hechas del conocimiento del particular a través de la remisión de los oficios que las contiene a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente, mediante el cual la Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo se pronunció ante el recurso de revisión medularmente en los términos siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

Solicitud		Respuesta	Inconformidad	Respuesta complementaria
4	Conocer el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía	<i>Se le sugiere canalizar la petición a la Dirección General de Administración, por tratarse de un asunto de su competencia.</i>	No respondió	Se otorgaron 968 Apoyos Económicos, 840 para personas físicas y 128 para personas morales.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el expediente relativos a la solicitud de información número 0102000040621, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**<sup>1</sup>.

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo señalado por el particular en su recurso de revisión, razón por la que proporcionó el número total de incentivos y apoyos a negocios entregados en el marco de la meta 1.4 del Programa de Gobierno de la Alcaldía.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por el particular, **remitiendo la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de

<sup>1</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>2</sup>(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

## LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

---

<sup>2</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.<sup>3</sup>

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un

---

<sup>3</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.<sup>4</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>5</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

---

<sup>4</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

<sup>5</sup> *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1449/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**